



Resolución Directoral Nº 0755 SAN MA

GRSM-DRE-UGEL SAN MARTIN

Tarapoto, 19 FEB. 2024

VISTO, el Memorandum Nº 2837-2023-GRSM-DRE-UGELSM/D, de fecha 22 de diciembre de 2023, emitido por el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martin, en el que autoriza realizar los actos correspondientes para dar cumplimiento a la sentencia de mandato judicial, recaído en el expediente Nº 00386-2022-0-2201-JR-LA-01; a favor de Yoli PINEDO LOPEZ DE PEZO con DNI Nº 01094136, y demás documentos adjuntos, con un total de (42) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, por mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial Nº 00386-2022-0-2201-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial Nº 04 de fecha 11 de agosto del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba, que resuelve: declarar FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por; Yoly PINEDO LOPEZ DE PEZO, en su condición de cónyuge supérstite del causante Ronald PEZO GARDINI con DNI Nº 01094807, y mediante la resolución Nº 07 de fecha 14 de diciembre del 2022, que resuelve declarar CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución Nº 04 de fecha 11/08/2022, en el extremo que declaró: FUNDADA EN PARTE la demanda contra la Unidad de Gestión Educativa Local Picota y otros, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; y REQUIRIENDO su ejecución, y ordena que la entidad demandada, Unidad de Gestión Educativa Local Picota, cumpla con emitir nueva resolución administrativa de cálculo reconociendo:

1). El pago del reintegro la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 14 junio de 2012; previa deducción de la ya incorrectamente pagado, a favor de Yoly PINEDO LOPEZ DE PEZO, en su condición de cónyuge supérstite del causante Ronald PEZO GARDINI; más los interescs legales;

Asimismo, DECLARA IMPROCEDENTE la demanda en el extremo del pago de la Bonificación Diferencial y las Bonificaciones Especiales reguladas por los Decretos de Urgencia N°090-96, 073-97 y 011-99 de acuerdo a lo desarrollado en los considerantes precedentes.

Que, la Dirección Regional de Educación de San Martin, ha emitió la Resolución Directoral Regional Nº 0481-2023-GRSM/DRE de fecha 22 de marzo de 2023, donde reconoce sobre el cumplimiento de sentencia perteneciente a la

demandante Yoly PINEDO LOPEZ DE PEZO, en su condición de cónvuge supérstite del causante Ronald PEZO GARDINI, recaído en el expediente judicial Nº 00386-2022-0-2201-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial Nº 04 de fecha 11 de agosto del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; que resuelve en su Artículo PRIMERO: RECONOCER por mandato judicial el pago del reintegro de la bonificación personal equivalente el 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley Nº 24029 y su modificatoria Ley Nº 25212, por el periodo comprendido desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 noviembre 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado: más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia; así mismo en su Artículo SEGUNDO: AUTORIZAR a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301-Educación Bajo Mayo, emitir la Resolución Directoral con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia contenida en la resolución Nº 04 que, a favor de Yoly PINEDO LOPEZ DE PEZO, en su condición de cónyuge supérstite del causante Ronald PEZO GARDINI.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 105-2001, se fija la remuneración básica para Profesores, Profesionales de la Salud, Docentes Universitarios, Personal de los Centros de Salud, Miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados comprendidos dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530, indicado en el inciso a) del artículo 1: "Fijase a partir del 1 de setiembre del año 2001, en CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50,00) la Remuneración Básica de los siguientes servidores públicos: a) Profesores que se desempeñan en el área de la docencia y Docentes de la Ley N° 24029 - Ley del Profesorado

Que, el Decreto Supremo N° 196-2001-EF, que dicta normas reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, en su artículo 2 señala que, "Precísase que las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 son aplicables para el personal nombrado y contratado con vínculo laboral con el Estado al 1 de setiembre de 2001, así como para los pensionistas del Decreto Ley N° 19990 y del Decreto Ley N° 20530 que tengan la calidad de tales a dicha fecha."

Que, el informe Nº 0240-2023-OAJE/UGEL-PICOTA de fecha 18 de diciembre del 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL PICOTA, sugiere se fautorice la emisión de la Resolución Directoral dando cumplimiento al mandato judicial recaído en el expediente judicial Nº 00386-2022-0-2201-JR-LA-01, en observancia del Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Le Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que prescribe que: "Toda persona y autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos. Sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala".

Que, precisando el cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 04 del expediente judicial N° 00386-2022-0-2201-JR-LA-01 y la Resolución N° 07 de fecha 14 de diciembre de 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo

Transitorio de Moyobamba; para dar cumplimiento a lo señalado por el Organo Jurisdiccional la Oficina de Planilla y el Equipo de Cálculos Judiciales de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín. se remite la hoja de cálculo de la beneficiaria otorgado el cual asciende el monto de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 51/100 soles (S/. 796.51), el pago de reintegro de la remuneración personal correspondiente al 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos; más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, cuya fuente de información fueron las planillas de pagos y Sistema Único de Planillas (SUP), e Informe Escalafonario, según hoja de cálculo que se adjunta y que forman parte de la presente resolución;

Que. es preciso indicar que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 395-2013-GRSM/PGR, aprueba la Directiva Nº 006-2013-GRSM-ORA, denominada "Lineamientos Generales para el cálculo de Intereses por Diversos Conceptos en Materia Laboral", e indica claramente en su artículo de III, Base Legal, numeral 3.4, b) Decreto Ley Nº 25920, artículo 3º, prescribe: El interés legal sobre los montos adeudados por el empleador se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el trabajador afectado exija, judicial o extra judicialmente, el cumplimiento de la obligación al empleador o prueba haber sufrido algún daño.

Que en vista que la Unidad de Gestión Educativa Local de Picota, la cual es parte operativa de la Unidad Ejecutora 301 - Educación Bajo Mayo, con autonomía presupuestal financiera; corresponde a dicha unidad la ejecución final de la ardenado en vía judicial; por lo que se emite la presente resolución;

De conformidad con lo establecido por el artículo 4º del D.S. Nº 017-93-JUS Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Nº27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, mediante Ley Nº 31953 — del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Administración, la Oficina de OPDO y Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, EL PAGO DE REINTEGRO DE LA REMUNERACIÓN PERSONAL CORRESPONDIENTE AL 2% de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos; más el pago de los intereses legales que se liquidara en ejecución de sentencia, dando de esta



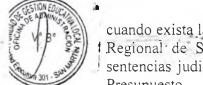


forma el cumplimiento del mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial Nº 00386-2022-0-2201-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial Nº 04 de fecha 11 de agosto del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; a favor de:

Nº RESOLUC. RDR	EXPEDIENTE JUDICIAL	APELLIDOS Y NOMBRE	PERIODO Desde/Has ta	IMPORTE	INTERES
0481-2023	00386-2022-0- 2201-JR-LA- 01	PINEDO LOPEZ DE PEZO, Yoly	01.09.2001 al 14.06.2012	650.00	146.51

VISACIÓN E

Total S/. 796.51



ARTÍCULO SEGUNDO. – ACLARAR, que el pago se efectuara cuando exista la autorización del crédito presupuestal por parte del Pliego 459 Gobierno. Regional de San Martin de conformidad a lo establecido en el Art. 73° pago de sentencias judiciales del Decreto Ley N° 1440 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Section Control of Con

ARTÍCULO TERCERO. — REMITIR, a través de Secretaria General, copia fedateada de la presente resolución a la Procuraduría del Gobierno Regional de San Martin, a fin de que informe el cumplimiento del mandato Judicial materia ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA, recaído en el expediente judicial Nº 00386-2022-0-2201-JR-LA-01, contenida en la Resolución Judicial Nº 04 de fecha 11 de agosto del 2022, emitido por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar la presente resolución a la administrada en la forma y modo establecido por Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE Y CUMPLASE;

OREGINAL OF STANDARD OF STANDA

Dr. Wildoro Pinchi Daza

d de Gestión Educativa Local

Unidad de Gestión Educativa Local San Martín Unidad Ejecutora Nº 301 Bajo Mayo

WPD/DPS II RRCH/JOA DJOP/JOAJ EAAR/RCJ